

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 023-2018-00388

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito en *el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.*

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial, toda vez que mediante auto del II de julio de 2019 se aceptó la renuncia presentada por el abogado del cedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 048-2013-01127

Se acepta la renuncia del poder conferido por la parte demandante al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA. Se advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, conforme lo dispone el Art. 76 del C.G.P.

Así mismo téngase en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho respecto a declarar a paz y salvo al poderdante por concepto de honorarios.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 003-2018-01262

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento del demandado para los fines pertinentes el histórico de pagos a la obligación allegado por la apoderada judicial de la actora.

Sin embargo, no sobra advertir al extremo ejecutante, especialmente a su apoderada que le asiste el deber de informar oportunamente los abonos realizados por el ejecutado, habida cuenta que ello constituye faltas a la debida diligencia profesional conforme al numeral 4° del artículo 32 de la Ley 1123 de 2007.

Razón por la cual, y si a ello diere lugar, se insta a las partes, especialmente a la actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito en los términos del numeral 4° artículo 446 del C.G.P., descontando los abonos realizados de acuerdo a valor y fecha conforme al artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2016-01598

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en escrito que antecede y por ser procedente la medida cautelar solicitada, conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente, primas y demás emolumentos que devengue el demandado CARLOS ALBERTO GARCIA RAMIREZ como empleado de la compañía N A SERVICIOS EN ASESORIAS SAS en los términos de los arts. 154 y 155 del Código sustantivo del trabajo, reformado por los arts. 3° y 9° de la Ley 2ª de 1984. **Limitando la medida a la suma de \$4.300.000.**

Secretaría libre el respectivo oficio al pagador, comunicando que los dineros retenidos deberán consignarse a nombre de este Juzgado y proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia.

De otro lado, se pone en conocimiento del memorialista que según consulta general de títulos realizada por la oficina de apoyo, **no** existen dineros asociados para el presente asunto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 022-2014-00242

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA al poder conferido por la parte demandante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2019-00618

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial, toda vez que con proveído I6 de febrero del año en curso se aceptó la renuncia presentada por el abogado del cedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-00427

Atendiendo el pedimento elevado por el apoderado judicial de la actora, se ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que sirva informar el estado actual del embargo comunicado mediante oficio No. 74675 del 16 de diciembre de 2019 y con respuesta allegada el 23 de enero de 2020 donde notifica que la medida cautelar decretada sobre el aquí demandado Juan Carlos Vargas Bejarano ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad. Así mismo, en caso de haber retenido dineros, deberá allegar un informe detallado en lo que concierne al número de los títulos abonados, el monto descontado y el juzgado al cual fueron consignados. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 17 y 18.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 013-2020-00125

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial del demandado, se insta al extremo ejecutante para que se sirva aportar la certificación de deuda actualizada.

No obstante, se le pone de presente a la memorialista cuenta con los mecanismos que la ley le otorga para solicitar la certificación de las cuotas de administración ante la copropiedad ejecutante.

De igual forma, se le advierte que las actuaciones posteriores al proveído mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución son actos dispositivos de las partes, significando lo anterior, que la carga procesal está a cargo del demandante como del demandado, por lo tanto y si ha bien lo tiene puede presentar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 015-2018-00280

Teniendo en cuenta la documental aportada y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se hace necesario que la representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante Banco AV Villas acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 039-2012-00285

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, se insta al extremo ejecutante para que allegue la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el numeral 6° del proveído 11 de junio de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2019-01797

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 49 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de **\$43'836.523,28**.

De otro lado, conforme al pedimento militante a folio 10 del cuaderno de medidas cautelares, *secretaria proceda a elaborar el oficio ordenado en proveído 29 de octubre de 2020 y remítase a la parte interesada por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01118

Se conmina a secretaria para que proceda a elaborar el oficio ordenado en el numeral primero del proveído noviembre 17 de 2021.

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por el extremo actor en escrito precedente fue objeto de pronunciamiento mediante auto del 17 de noviembre de 2021, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 040-2017-01118

Teniendo en cuenta las causales de devolución emitidas por el Área Jurídica Cobro Coactivo – Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, se hace necesario requerir nuevamente a la Oficina de Apoyo para que proceda a dar cumplimiento a lo allí dispuesto, en aras de poder materializar el cobro de la multa ordenada en auto marzo 16 de 2021.

Cúmplase, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00778

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas por el extremo actor, se dispone:

I. *Oficiar* al Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

2. Comuníquese al pagador de Colpensiones que los dineros descontados a la demandada Mergenia del Socorro Pinedo Castro con C.C. 34.960.952 por concepto del embargo ordenado y comunicado en oficio No. 0018 del 22 de enero de 2019, deben ser consignados a la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. ***Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.***

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 038-2017-01031

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

En tales condiciones se ordena oficiar al Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese despacho existen dineros que correspondan al presente proceso, lo anterior en virtud del informe de títulos efectuado por el Banco Agrario el cual se anexa. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 83, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De otro lado, no se accede al levantamiento de la medida cautelar solicitada por el demandado por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 597 del C.G.P., así las cosas, dicho pedimento debe venir coadyuvado por la parte demandante.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2018-00384

Obre en autos el Despacho Comisorio No. DC-062I-19 debidamente diligenciado, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

Se requiere al auxiliar de la justicia FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS a fin de que acredite la vigencia de la garantía de cumplimiento que ampara su gestión como secuestre en los términos del Acuerdo PSAAI5-I0448 de 2015. Así mismo para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40020374 dejado bajo su cuidado y custodia. Igualmente se le advierte que conforme lo dispone el inciso 3° del artículo 51 del C.G.P., deberá rendir informe mensual de su gestión. So pena de las sanciones del caso. **Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.**

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

En tales condiciones, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 068-2018-00384

Se tiene y reconoce al abogado CARLOS FERNEY PUERTO SALAMANCA como apoderado judicial de los demandados José Vicente Rojas Ríos, Ernesto Rojas Ríos y Alma Gladys Rojas Ríos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, previo a decidir en derecho respecto a la actualización de la liquidación del crédito y la solicitud de terminación presentada por la pasiva, secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.

No obstante, el memorialista deberá tener en cuenta el valor de la liquidación de costas liquidada y aprobada en este asunto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 034-2013-00505

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes las comunicaciones provenientes del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad, donde se evidencia que para el presente asunto no existen dineros pendientes de pago.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00363

Se requiere a la Oficina de Apoyo para que elabore y tramite el oficio ordenado en proveído 25 de junio de 2021 (A. 172).

Obre en autos lo comunicado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad, donde pone en conocimiento que el proceso 702-2014-00640 fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 25 de marzo del año en curso. En tales condiciones se tiene por cancelado el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 900 del 24 de marzo de 2015.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-01066

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo individualizado en escrito militante a folio 21, denunciado como de propiedad del demandado. **Para tal efecto oficiase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

De otro lado, obre en autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente del pagador de la Universidad Sergio Arboleda. En conocimiento de las partes.

Aunado a lo anterior, *secretaria proceda con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2018-0008I

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, a quien se tendrá como cesionaria del crédito en *el porcentaje de la obligación que le corresponde a la entidad cedente.*

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial, toda vez que mediante auto del 6 de agosto de 2019 se aceptó la renuncia presentada por el abogado del cedente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01442

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 6° Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 006-2012-01442

Revisado el plenario se evidencia que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante auto del 19 de febrero de 2019, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto e informar el tramite dado al oficio No. 15210.

Notifíquese, (2)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 060-2014-00584

Previo a dar trámite a lo solicitado, la memorialista deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. 053 o en su defecto allegar la denuncia de pérdida del documento realizada ante la entidad competente; así mismo, acredite el diligenciamiento del oficio No. O-1021-5846 dirigido al parqueadero, el cual le fue enviado por la oficina de apoyo el 3 de noviembre del año inmediatamente anterior.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 069-2009-00958

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado en escrito precedente fue objeto de pronunciamiento mediante auto del 13 de mayo del año en curso, por lo tanto se requiere nuevamente a la memorialista para que se esté a lo allí resuelto y así mismo atienda las actuaciones desarrolladas al interior del proceso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 024-2019-00240

Atendiendo la documental allegada por la actora, se tiene en cuenta para los fines legales pertinentes que el acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE, se notificó en legal forma de la providencia que lo cita como acreedor y dentro del término de que trata el Art. 462 del C.G.P., guardo silencio.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la póliza judicial presentada, se hace necesario ponerle en conocimiento al extremo ejecutante que dicho documento debe estar aceptado por el tomador. En tales condiciones proceda de conformidad.

De otro lado, no se accede al reconocimiento de personería solicitado, por cuanto el poderdante señor Erik Bermúdez no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario. No obstante, se advierte que en el asunto no se ha fijado fecha para remate.

Por último, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del parqueadero Captura de Vehículos – Captucol.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2011-00598

Téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandada dentro del término establecido en auto 27 de mayo del año en curso, guardo silencio.

En consecuencia, atendiendo la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia del presente proceso allegada por la apoderada judicial del extremo ejecutante y de conformidad con lo estatuido en los artículos 314 y 316 del C.G.P, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA para el cobro de la obligación y costas.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

Si no se encuentra embargado el remanente, los oficios de desembargo entréguese únicamente a la pasiva.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDADA a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otro lado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia, en la cual se evidencia que para el presente asunto **no** existen dineros pendientes de pago.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-00726

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$46'595.834,75.

De otro lado, por ser precedente lo solicitado por la actora y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 09:00 A.M. del día 06 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con la M.I. No. 50S-40572208, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$75'558.000.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre DELEGACIONES LEGALES SAS para que en el término de cinco (5) al recibo de la comunicación proceda a rendir cuentas comprobadas de la administración del inmueble con M.I. No. 50S-40572208 dejado

bajo su cuidado y custodia en diligencia realizada el 13 de abril de 2021. *So pena de las sanciones del caso. Líbrese comunicación telegráfica acreditando su diligenciamiento.*

Secretaría controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2021 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 067-2018-01074

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la sumatoria del estado de cuenta no es el correcto.

En consecuencia, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$12'391.818**.

De otro lado, revisado el plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, no se otea actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 012-2018-00644

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento para los fines pertinentes la comunicación proveniente de Aliansalud EPS, donde da respuesta a lo solicitado en oficio No. O-072I-1557.

Secretaria proceda a remitir por el medio más expedito los oficios No. O-072I-2710 y O-072I-2711 dirigidos al pagador Creactivo SAS, para lo cual deberá tener en cuenta el correo electrónico enunciado en escrito de folio 17.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 053-2016-00632

Atendiendo lo solicitado, es del caso ponerle en conocimiento al memorialista que según informe realizado por la Oficina de Apoyo, **no** se encuentran títulos asociados para el presente asunto.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 027-2007-01484

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral de los inmuebles con M.I. No. 50C-I233I43, 50C-I233I39, 50C-I233I4I, 50C-I233I45 y 50C-I233I46 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 054-2011-01626

Agréguese a los autos para los fines pertinentes la conversión de depósitos judiciales efectuada por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá. En conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior, *secretaría continúe con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

De otro lado, comuníquese al pagador de la Policía Nacional que los dineros descontados al demandado Hervin Andrés Reina Herrán con C.C. I.III.I93.467 por concepto del embargo ordenado y comunicado en oficio No. 3790 del II de diciembre de 2012, deben ser consignados a la cuenta No. II00I204I800 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias, atendiendo que en esta Dependencia se asumió la competencia del proceso de la referencia. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 15 y 16 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 063-2017-00337

Conforme a lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 63 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 073-2019-00223

Conforme a lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte DEMANDANTE conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. *Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

De igual forma, oficiese al pagador de GM COLMOTORES para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. O-0921-441 del 16 de septiembre del año inmediatamente anterior, enviado al correo electrónico de esa entidad el 01/10/2021. *Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 56 y 57 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-02285

Atendiendo lo solicitado y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena a la *Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal hacer entrega de los títulos judiciales a la parte DEMANDANTE hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados*, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 016-2019-02285

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 599 del C.G.P., se dispone:

1. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. I1001400300420210045900 de BANCO DAVIVIENDA SA contra el aquí demandado SEPULVEDA LOZADA HERMANOS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS que se adelanta en el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$13'000.000.

2. DECRETAR el embargo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. I1001400301320210048500 de BANCOLOMBIA SA contra el aquí demandado SEPULVEDA LOZADA HERMANOS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS que se adelanta en el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá. **OFICIESE** en tal sentido al juzgado respectivo y límitese la medida en la suma de \$13'000.000.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-00783

El Despacho le pone de presente nuevamente al memorialista que por ser un proceso de menor cuantía no puede actuar en causa propia, por lo tanto, debe acreditar el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C. G. del P., o en su defecto actuar a través de apoderado; así mismo el derecho de petición se torna improcedente, tal como se le ha indicado en autos anteriores, razón por la cual no se da trámite a lo solicitado.

No obstante, se advierte que mediante auto del 10 de febrero del año en curso se ordenó requerir a la Sijin para que informe sobre los resultados de la captura del rodante objeto de cautela; de igual forma se dispuso compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que investigue la presunta conducta punible en que pudo haber incurrido el parqueadero en relación con la custodia del vehículo, pues se precisa que dicha carga no le corresponde a esta dependencia judicial.

En tales condiciones, por secretaría requiérase a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva informar los resultados de lo solicitado en oficio No. OOECM-0222JR-6277 del 17 de febrero del año en curso, enviado al correo electrónico de esa entidad el 25/02/2022. **Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios 190 y 193, remítase por el medio más expedito.**

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata remita por el medio mas expedito los oficios No. OOECM-0222JR-6273, OOECM-0222JR-6274, OOECM-0222JR-6275 y OOECM-0222JR-6276.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-00783

Se REQUIERE al extremo actor por intermedio de su apoderado para que continúe con la materialización de las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

En ese orden de ideas, *con el fin de evitar la dilación del proceso y conforme los deberes y poderes que otorga el ordenamiento procesal civil, se le ordena a la parte actora que en un término máximo de quince (15) días, so pena de los correctivos correspondientes por desatender la orden judicial, adelante las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite pertinente.*

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 030-2013-00783

Teniendo en cuenta las irregularidades denunciadas por el demandado respecto al rodante objeto de cautela, por secretaria oficiase a la **POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES** en los términos del proveído 16 de enero de 2015, a fin de materializar la **CAPTURA** del vehículo identificado con las placas y características enunciadas en el certificado de tradición visto a folio 75 denunciado como de propiedad del demandado, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda. Oficiase en dicho sentido y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 con copia a la parte interesada.*

Cúmplase, (3)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Ángela Barrios Conde'.

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-01417

Atendiendo lo solicitado por el representante legal de la sociedad Tecnoprosos y previo a decidir en derecho, se ordena oficiar al Banco Falabella y al Banco de Occidente para que se sirvan informar si de acuerdo al oficio No. OOECM-0222JR-6261 han puesto a disposición del proceso de la referencia y de este Despacho algún depósito judicial. En caso afirmativo, deberán indicar a quien le fue descontado.

No obstante, se les recuerda que la medida de embargo comunicada mediante el oficio señalado en líneas anteriores recae única y exclusivamente sobre el aquí demandado MARIO ARIAS RIVILLAS con C.C. No. 79.286.602. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 70 del cuaderno de medidas cautelares y remítase por el medio más expedito.**

Teniendo en cuenta lo acaecido dentro del proceso, se ordena oficiar a las entidades financieras relacionadas en el escrito militante a folio 14 del cuaderno de medidas cautelares, dando alcance al oficio OOECM-0222JR-6261 del 16 de febrero de 2022, indicándoles que la medida de embargo allí decretada recae única y exclusivamente sobre el aquí demandado MARIO ARIAS RIVILLAS con C.C. No. 79.286.602. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 70 del cuaderno de medidas cautelares y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° I29 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 036-2017-01417

No se accede al requerimiento solicitado por la actora, como quiera que el 24 de mayo del año en curso la Oficina de Registro allego una nota devolutiva donde puntualiza los argumentos por los cuales no registra la medida de embargo solicitada en oficio No. O-II2I-888.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 de agosto del 2022
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Encontrándose el proceso al Despacho para decidir en derecho frente a las liquidaciones del crédito presentadas, de entrada, se advierte que no se tendrá en cuenta ninguna dado que no se ajustan a derecho.

Al respecto, nótese que a folios 371, 372, 377 a 380 se incorporó un estado de cuenta que arrojó un valor a favor del extremo demandado de \$1.614.654,90; sin embargo, a más que no se indica quien lo presenta, la misma no parte de las fechas y valores ya aprobados mediante providencia de marzo 3 de 2021 conforme los lineamientos del numeral 4° del artículo 446 del C.G. del P.; de igual forma, no se imputan los dineros que se encuentran a favor del asunto en la cuenta de esta Sede Judicial.



							Número de Títulos	16
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
400100008009368	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	14/04/2021	NO APLICA	\$ 3.948.500,00		
400100008043838	8605297966	EDIFICIO LARA P H	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00		
400100008076518	8605297966	EDIFICIO LARA PFI	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00		
400100008111852	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00		
400100008149078	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00		
400100008190260	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00		
400100008222237	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00		
400100008252587	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00		
400100008290549	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 587.000,00		
400100008329360	8605297966	EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	\$ 946.000,00		
400100008355232	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00		
400100008381111	8605297966	EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00		
400100008426659	8605297966	EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00		
400100008454323	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00		
400100008487619	8605297966	EDIFICIO LARA PROPIEDAD HORIZONTAL	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 746.000,00		
400100008530397	8605297966	EDIFICIO LARA PH	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2022	NO APLICA	\$ 476.500,00		
Total Valor							\$ 13.797.000,00	

De manera similar ocurre con la actualización del crédito presentada por la parte adjudicataria.

Motivo por el cual, se requiere a las partes para que la presenten en debida forma, de acuerdo a los artículos 446 del C.G. del P., 1653 del C. Civil y conforme lo enunciado.

De otro lado, obre en autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de la parte demandada lo manifestado por el extremo ejecutante en el

mismo escrito de liquidación y enunciado de forma separada por el representante legal del Edificio Lara P.H. (fls. 381-382), tocante a que la obligación se encuentra al día por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias en virtud de la cesión de crédito consumada; mas no, del pago de la obligación por la ejecutada.

A su vez, de acuerdo al mismo escrito del demandante, se le informa que para el 27 de abril de 2022 no se encontraba pendiente diligencia de secuestro por realizar.

Finalmente, *en los términos del canon 447 del C.G. del P. por la oficina de apoyo continúese con la entrega de dinero a favor del extremo actora hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.*

Notifíquese, (3)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE AGOSTO DE 2022 Por anotación en estado N° 0129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Niéguese por improcedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, respecto a requerir al demandante para dar aplicación al numeral 7° del artículo 444 del C.G. del P., por cuanto ello se escapa de la competencia del Despacho; amen que es potestad de dicho extremo procesal aplicar dicha prerrogativa.

Del mismo modo, por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 461 ibidem, no se accede a la terminación del proceso; Maxime teniendo en cuenta lo informado por la parte actora y representante legal del Edificio Lara P.H., puesto en conocimiento en providencia diferente de misma fecha; aunado, con los títulos judiciales obrantes en el proceso no se alcanza a cubrir el total de la obligación adeudada en armonía con las liquidaciones aprobadas, informe que también obra en el plenario.

Por último, se pone en conocimiento de las partes para los fines correspondiente, el informe rendido por la sociedad secuestre designada en este asunto. Por la oficina de apoyo remítase a las partes en contienda dicha documental obrante a folios 427 vuelto y 428.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 05 DE AGOSTO DE 2022
Por anotación en estado N° 0129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo N° 2008-00437-35

Se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, por fundarse en causal distinta de las determinadas en el Capítulo II del Título IV del Código General del Proceso.

Lo anterior si en cuenta se tiene que en relación al tema de las nulidades procesales, la ley dispuso de manera taxativa que solamente se configuran como tales, aquellas previstas o contempladas en los eventos del canon 133 del C.G.P., las cuales pueden anular en todo o en parte las actuaciones adelantadas en el proceso y de la lectura de los argumentos expuestos encuentra el Despacho que su inconformidad no se circunscribe a ninguna de las causales allí consagradas.

Por otro parte, debe entenderse como inválida dentro de cualquier actuación, (artículo 29), la prueba obtenida con violación del debido proceso, causal ésta que como lo tiene dicho la propia Corte Constitucional, es específica, refiere únicamente al evento en que una prueba que se pretenda hacer valer se haya obtenido o aportado contrariando los mandatos atinentes a su producción e incorporación; además, cuando se omite la posibilidad de ejercitar el derecho de contradicción a aquél contra quien se pretende oponer. Al respecto sostuvo el alto Tribunal, *'además de dichas causales legales de nulidad es viable y puede ser invocada la consagrada en el artículo 29 de la constitución (...) especialmente en lo que atañe con el derecho de contradicción por la parte a la cual se opone ésta'*. (Sentencia de noviembre 2 de 1995).

Sin embargo, lo enunciado por el apoderado del extremo actor de ninguna manera encuadra en dicho postulado; máxime si en cuenta se tiene que la sanción que da cuenta el certificado aportado respecto del representante legal de la sociedad designada como secuestre, lo es en calidad de abogado; mas no, como auxiliar de la justicia.

Notifíquese, (3)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 05 DE AGOSTO DE 2022 Por anotación en estado N° 0129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ</p>
